



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO ALICANTE CUMPLIMIENTO ADOPTADO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2010800000018 CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CENTRO PENITENCIARIO ALICANTE CUMPLIMIENTO TRAMITADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 19 de octubre de 2018 se reunió la mesa de contratación del Centro Penitenciario para la apertura de las proposiciones económicas formuladas en el expediente de referencia. Se presentaron dos ofertas, resultando que la realizada por Tecnología Medio Ambiente, Grupo F. Sánchez, S.L. suponía una rebaja de 50,63 puntos porcentuales con respecto a la otra oferta presentada. De conformidad con lo establecido en el artículo 85.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la mesa la identificó como oferta incurso en presunción de anormalidad. Según lo previsto en el artículo 149 LCSP se acordó requerir a dicho licitador para que justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre el que se hubiera definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resultaren pertinentes a estos efectos.

SEGUNDO.- El 22 de octubre de 2018 se le requirió a la dirección de correo electrónico designada para que justificara la oferta anormalmente baja.

TERCERO.- El 25 de octubre de 2018 se recibió escrito de D. Juan Andrés Sánchez Méndez, en nombre de Tecnología Medio Ambiente, Grupo F. Sánchez, S.L en el cual se exponía que *“la oferta presentada por TMA corresponde a un año de contrato, es decir, 27.500,85 € (IVA excluido), por lo que el importe ofertado para la totalidad del contrato (2 años) resulta: 27.500,85 x 2 años = 55.001,70 (IVA excluido)”*, y, por ello solicitaba que de lo expuesto fuera admitido dicho escrito en respuesta a la petición de justificación.

CUARTO.- La mesa de contratación procedió al examen de dicho escrito en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2018 y acordó por unanimidad elevar al órgano de contratación propuesta de rechazo de la oferta formulada por Tecnología Medio Ambiente, Grupo F. Sánchez, S.L. en base a los siguientes

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- En su escrito el licitador requerido no ofrece ninguna explicación de la causa por la que efectuó su oferta únicamente por un año en vez de hacerlo por la totalidad del contrato. Si lo hizo por error, tampoco explica la razón de origen del presunto error.

SEGUNDO.- No aporta ningún elemento que permita a la Mesa llegar a la convicción fundada de que no está formulando una nueva oferta, sino que la primera se efectuó por error.

TERCERO.- No se encuentra en los pliegos, cuadro de características o modelo de proposición económica elemento alguno que invite a pensar que el precio a ofertar lo es por una anualidad; es decir, que hubiera podido generar en el licitador la convicción de que la oferta era referente a una única anualidad o que, al menos, le hubiera podido llevar a error, de suerte que la Administración generadora del mismo debiera darle un tratamiento diferente.



CUARTO.- Tampoco existe en la oferta formulada ninguna aclaración o elemento que permita a la Mesa llegar a la convicción indubitada de que la misma se formula con referencia a una anualidad. La Mesa, en el acto de apertura de los sobres, no considero en ningún momento que existiera error alguno en la oferta, sino que únicamente la identificó como anormalmente baja.

QUINTO.- Cabe pensar que estamos ante una oferta efectuada de manera desinteresada o poco rigurosa, como resulta de que la misma no se corresponda a la realidad ni al precio ofertado ni en el IVA consignado, que entrando en contradicción con los pliegos se calcula con el tipo erróneo del 21 por ciento. No es labor de la Mesa subsanar la falta de diligencia de los licitadores, sólo los errores materiales, aritméticos o de hecho que se acredite que hayan concurrido

SEXTO.- Por todo ello, la Mesa considera que no se ha justificado adecuadamente la oferta anormalmente baja presentada por la empresa Tecnología Medio Ambiente, Grupo F. Sánchez, S.L. como le fue requerido en escrito de fecha 22 de octubre de 2018, y acuerda por unanimidad de sus miembros elevar al órgano de contratación propuesta de rechazo de la oferta formulada por Tecnología Medio Ambiente, Grupo F. Sánchez, S.L.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.6 LCSP,

ACUERDO

- 1º. Excluir de la clasificación a Tecnología Medio Ambiente, Grupo F. Sánchez, S.L.
- 2º. Notificar este acuerdo a la empresa mencionada y a todos los interesados en el procedimiento.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al recibo de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 44 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



En Alicante a, 22 de noviembre de 2018.

EL DIRECTOR

Fdo.: Santiago de las Heras Junco.